

ARTICULO 6. Supervisión de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Areas Protegidas. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Areas Protegidas, realizará evaluaciones quinquenales de la labor desarrollada por el ente administrador de la Reserva de Biósfera IXIL, VISIS-CABA, teniendo la facultad de revocar la delegación de la administración, si después de dos evaluaciones las mismas resultaren negativas a juicio del CONAP.

ARTICULO 7. Financiamiento. El presupuesto para el manejo de la Reserva de Biósfera IXIL, VISIS-CABA, se integrará de la siguiente manera:

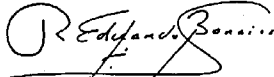
- a) Asignaciones ordinarias y extraordinarias del Estado;
- b) Donaciones y aportes de personas individuales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas o entidades internacionales;
- c) El producto financiero de las actividades organizadas por la administración de la Reserva.

ARTICULO 8. Prevención. Para garantizar la óptima conservación de la Reserva de Biósfera IXIL, VISIS-CABA, se aplicarán medidas que prevengan el funcionamiento de industrias o actividades potencialmente contaminantes, así como las obras que puedan provocar una sensible alteración de las condiciones ecológicas locales.


ARTICULO 9. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.


RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
 PRESIDENTE EN FUNCIONES


ANGEL MARIO SALAZAR MIRON
 SECRETARIO


MAURICIO LEON CORADO
 SECRETARIO



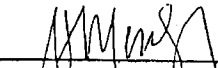
PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE




LUIS ALBERTO FLORES ASTURIAS
 Presidente de la República en Funciones




Rodolfo A. Mendoza Ruelas
 Ministro de Gobernación



DECRETO NUMERO 41-97
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala consigna como una obligación del Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico; además declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Areas Protegidas (CONAP) aprobó los estudios técnicos tendientes a declarar la reserva forestal de protección de manantiales de la cordillera ALUX, en acta número 20-96 de fecha 3 de diciembre de 1996.

CONSIDERANDO:

Que la cordillera ALUX se encuentra ubicada entre los departamentos de Guatemala y Sacatepéquez, y constituye la reserva boscosa más importante con que cuenta la ciudad capital; además de desempeñar funciones hidrológicas y de infiltración que permiten mantener caudales de agua subterráneos y superficiales que inciden en la regulación del clima, dentro y en los alrededores de la misma, lo que permitirá un marco natural en donde se desarrollen actividades al aire libre; que presenta potencial para promover y desarrollar una agricultura orgánica, en beneficio de las poblaciones locales y las aldeañas a la misma.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY QUE DECLARA LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE MANANTIALES CORDILLERA ALUX

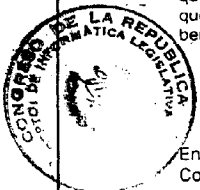
ARTICULO 1. Declaratoria de Area Protegida de la Cordillera ALUX. Se declara Area Protegida la Cordillera Alux, ubicada entre los departamentos de Guatemala y Sacatepéquez, con una superficie total aproximada de cincuenta y tres punto setenta y dos kilómetros cuadrados (53.72 Km. cuadrados).

ARTICULO 2. Categoría de Manejo y Delimitación. La Cordillera Alux será manejada bajo la categoría de RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE MANANTIALES, siendo sus coordenadas las siguientes, tomando como punto de partida la carretera interamericana.

CA-1, kilometro 17.5 (LATITUD 14 grados, 37 minutos, 29 segundos; LONGITUD 90 grados, 36 minutos, 26 segundos), siguiendo la misma ruta CA-1 al kilometro 27 (LATITUD 14 grados, 36 minutos, 42 segundos; LONGITUD 90 grados, 39 minutos, 05 segundos). De esta aldea por el camino de terracería que conduce a San Pedro Sacatepéquez (LATITUD 14 grados, 41 minutos, 07 segundos; LONGITUD 90 grados, 38 minutos, 36 segundos). De San Pedro Sacatepéquez, carretera a San Juan Sacatepéquez, línea recta al oriente a la carretera que conduce a San Raymundo (LATITUD 14 grados, 42 minutos, 00 segundos; LONGITUD 90 grados, 37 minutos, 18 segundos). De este punto al sur, sobre camino de terracería a la intersección de la carretera a San Pedro Sacatepéquez (LATITUD 14 grados, 40 minutos, 52 segundos; LONGITUD 90 grados, 37 minutos, 30 segundos). De este punto sobre la carretera a la entrada del Club Campestre La Montaña (LATITUD 14 grados, 39 minutos, 39 segundos; LONGITUD 90 grados, 36 minutos, 44 segundos). De este punto en línea recta norte-sur al río El Naranjo siendo su cause a San José Los Pinos (LATITUD 14 grados, 39 minutos, 29 segundos; LONGITUD 90 grados, 36 minutos, 44 segundos) y de este punto, línea recta de norte a sur para llegar al punto de origen (kilometro 17.5).

ARTICULO 3. Objetivos. La Reserva Forestal Protectora de Manantiales Cordillera Alux, tiene como objetivos principales los siguientes:

- a) Conservar la diversidad biológica y los procesos ecológicos del área;
- b) Fortalecer el sistema de áreas de conservación del patrimonio genético natural y el sistema de corredores biológicos;
- c) Promover el uso sostenible de sus recursos naturales para beneficio de las poblaciones locales y aldeañas; así como fortalecer la gestión comunitaria del manejo de dichos recursos;



- d) Mantener las condiciones hidrológicas del área, con el fin de evitar la erosión, mantener la capacidad de altas tasas de infiltración que permitan tener los caudales de aguas subterráneas y superficiales, regular el clima y captar el agua.
- e) Mantener el sistema de absorción, filtración y sedimentación de sustancias contaminantes presentes en el área.
- f) Promover la investigación científica de los ecosistemas y su entorno, para su conocimiento y aplicación en beneficio de la región y del país en general.
- g) Preservar los valores escénicos únicos del área.
- h) Constituir un área potencial para promover y desarrollar una agricultura orgánica que brinde beneficios económicos a la población local y ecológicos para toda la región.

ARTICULO 4. Zonificación. La reserva Forestal Protectora de Manantiales Cordillera ALUX, tendrá la siguiente zonificación:

A) Zona de Protección de Caudales y Flujos de Agua. La Zona de Protección de Caudales y Flujos de Agua tiene como objetivo principal proteger los manantiales o fuentes de agua, contiene elevaciones superiores a los 2,200 metros sobre el nivel del mar especialmente las que comprenden los cerros Alux Miramundo, Chilayon y el Astillero que constituyen la parte más alta de la cordillera. En general tiene pendientes altas y medias, rodeando a la mayoría de los ríos en sus cuencas medias dentro de la zona. La mayor parte de la zona presenta susceptibilidad a la erosión y deberá ser objeto de un manejo especial, orientado en principio al mantenimiento e incremento de la cobertura arbórea para mejorar la captación de agua y desaceleración de la erosión. Rodea a las zonas definidas como de protección y suma aproximadamente 23.04 kilómetros cuadrados constituyendo el 42.88% del área total.

B) Zonas de Uso Extensivo. La Zona de Uso Extensivo está compuesta de zonas aptas para la actividad agrícola, con suelos de pendientes suaves y con posibilidades de desarrollo urbano de baja intensidad y carga. Esta zona rodea a su vez a la protección de caudales. Los lugareños podrán continuar con las actividades agropecuarias tradicionales y con la expansión de la actividad urbanizadora, tomando todas aquellas acciones de mitigación para evitar la erosión y la fuga acelerada de agua. Su extensión total es de 23.68 kilómetros cuadrados, siendo un 44.08% del área total.

C) Zona de Desarrollo Urbano. La Zona de Desarrollo Urbano se caracteriza por contener nueve áreas consideradas de expansión urbana (Mixco, Tempiscal, Escuela Canina Miramundo, San Lucas, Pachali, San Pedro Sacatepéquez, Buena Vista y Altagracia). Comprende una extensión de siete kilómetros cuadrados, equivalente al 13.03% del área protegida.

Estas localidades deberán contar con servicios básicos de saneamiento ambiental y, de existir mercados, plantas industriales y otra actividad que por su magnitud necesiten infraestructura extraordinaria de tratamiento de aguas, la administración del área protegida dará facilidades para que los propietarios de dichas actividades productivas así lo puedan desarrollar.

Deberá fomentarse la creación al interior de los conglomerados urbanos de programas de educación ambiental para concientizar de la necesidad de proteger los manantiales y hacer un uso racional del suelo.

ARTICULO 5. Regulaciones. La Reserva Forestal Protectora de Manantiales Cordillera Alux se regirá por lo establecido en este decreto, la Ley de Areas Protegidas y sus reglamentos, así como la demás legislación vigente relativa a la materia que le sea aplicable. Las regulaciones técnicas y operativas deben estar reguladas por su Plen Maestro y deberá contar con una reglamentación específica.

ARTICULO 6. Administración. La administración de la Reserva Forestal Protectora de Manantiales Cordillera Alux estará a cargo del Consejo Nacional de Areas Protegidas, quien podrá delegarla mediante licitación, en un término prorrogable de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para lograr los objetivos del presente artículo, el ente administrador contará con el apoyo de un Consejo Asesor integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante del CONAP;
- b) Los alcaldes municipales de Mixco, San Pedro Sacatepéquez, San Lucas Sacatepéquez y Santiago Sacatepéquez;
- c) Los gobernadores departamentales de Guatemala y Sacatepéquez o sus representantes.

ARTICULO 7. Supervisión de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Areas Protegidas. La Secretaría Ejecutiva del CONAP, realizará evaluaciones quinquenales de la labor desarrollada por el ente administrador de la Reserva Forestal Protectora de Manantiales Cordillera Alux, teniendo la facultad de revocar la delegación de la administración, si después de dos evaluaciones las mismas resultaran negativas a juicio del CONAP.

ARTICULO 8. Financiamiento. El presupuesto para el manejo de la Reserva Forestal Protectora de Manantiales Cordillera Alux se integrará de la siguiente manera:

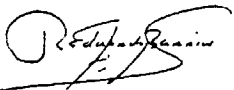
- a) Asignaciones ordinarias y extraordinarias del Estado;
- b) Donaciones y aportes de personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, podrán recibirse en efectivo o en especie;
- c) El producto financiero de las actividades organizadas por la administración de la Reserva

ARTICULO 9. Prevención. Para asegurar la conservación y debida protección de la Reserva Forestal Protectora de Manantiales Cordillera Alux, la administración de la misma queda facultada para aplicar las medidas previstas y proceder de acuerdo con la legislación vigente y el Plan Maestro respectivo, a fin de evitar el funcionamiento de industrias o actividades potencialmente contaminantes el ejercicio de actividades que amenacen extinguir o afectar cualesquiera de las especies de flora y fauna del área así como las que puedan provocar una sensible alteración de las condiciones ecológicas e hídricas locales y regionales.

ARTICULO 10. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.


RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
 PRESIDENTE EN FUNCIONES


ANGEL MARIO SALAZAR MIRON
 SECRETARIO


MAURICIO LEON CORADO
 SECRETARIO




PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE Y CÚPLASE




LUIS ALBERTO FLORES ASTURIAS
 Presidente de la República en Funciones




Rodolfo A. Méndez Rosales
 Ministro de Gobernación

